



Resolución Directoral

N° 298 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 26 de agosto de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 1365-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 788-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 472-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 077-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;



Resolución Directoral

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, desarrolla los alcances de los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: *“La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) adicionales (...)*”;



Resolución Directoral

Que, con Decreto Supremo N° 176-2021-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 29 de noviembre de 2021, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.; disponiéndose la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, para que ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, El 23 de julio de 2022, se publicó en el Diario oficial “El Peruano” el Decreto Supremo Nro. 091-2022-PCM, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante Decreto Supremo No 176-2021-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 09-2022-PCM, Decreto Supremo No 029-2022-PCM, Decreto Supremo No 060-2022-PCM y Decreto Supremo N° 091-2022-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de julio de 2022, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, a través del Memorando N° 4150-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, del 27.07.2022, la Unidad Técnica de Proyectos remitió a la Unidad de Administración el Informe N° 929-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/ APE, e Informe Nro. 049-2022-jalcantarac, del Área de Proyectos Especiales, para que efectúe los actos preparatorios correspondientes para gestionar la “Contratación de Servicio de Habilitación Temporal de los Servicios Básicos de Agua y Saneamiento en el Predio de Evacuación Temporal El Reposo, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, que alberga a la población damnificada del distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas”; en virtud al requerimiento efectuado por la Municipalidad Distrital de Jamalca;

Que, mediante el Informe N° 174-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, el **OEC** estableció, entre otros, lo siguiente:

- Mediante Memorándum Nro. 4150-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 27/07/2022, la Unidad Técnica de Proyectos, sustentado en los Informes Nro. 929-022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE, e Informe Nro. 049-2022-jalcantarac, remitió a la Unidad de Administración, el requerimiento de la



Resolución Directoral

contratación directa por situación de emergencia, para el Servicio de Habilitación Temporal de los Servicios Básicos de Agua y Saneamiento en el Predio de Evacuación Temporal El Reposo, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, que alberga a la población damnificada del distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas; adjuntando los términos de referencia de la contratación, los cuales fueron modificados posteriormente con fecha 03 y 05 de agosto de 2022.

- Mediante correo electrónico de fecha 03/08/2022, se remitió la solicitud de cotización a 42 proveedores, para la Contratación del Servicio de Habilitación Temporal de los Servicios Básicos de Agua y Saneamiento en el Predio de Evacuación Temporal El Reposo, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, que alberga a la población damnificada del distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
- Con fecha 06 y 08 de agosto de 2022, se recibieron las siguientes cotizaciones:

N°	PROVEEDORES	RUC	FECHA DE RECEPCIÓN DE COTIZ.	MONTO COTIZADO
1	JV ACCIONES S.A.C.	20602133037	06/08/2022	S/ 375,000.00
2	PILLCO201 E.I.R.L.	20528917951	08/08/2022	S/ 165,000.00
3	CORPORACION YURACK S.R.L.	20570832639	08/08/2022	S/ 163,500.00

- Mediante Informe N° 434-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-wromero, de fecha 09 de agosto de 2022, el Especialista en Supervisión II del Área de Proyectos Especiales, Ing. Walter Eduardo Romero Salazar, respecto a la verificación de las cotizaciones presentadas, concluye lo siguiente:
 - La empresa JV ACCIONES SAC, **cumple** con los requisitos técnicos mínimos solicitados en los TDR.
 - La empresa PILLCO201 EIRL, **cumple** con los requisitos técnicos mínimos solicitados en los TDR; sin embargo, Se recomienda verificar la autenticidad de los documentos presentados por la empresa. Toda vez que se trata de un servicio dentro de una instalación de una empresa privada.
 - La empresa CORPORACIÓN YURACK SRL, **cumple** con los requisitos técnicos mínimos solicitados en los TDR; sin embargo, Se recomienda verificar la autenticidad del certificado de conformidad.
- Mediante Informe Nro. 008-2022/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-covv, de fecha 09/08/2022, la Especialista en Contrataciones y Adquisiciones del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, luego de efectuar la



Resolución Directoral

indagación del mercado, determinó el valor a contratar por el Servicio de Habitación Temporal de los Servicios Básicos de Agua y Saneamiento en el Predio de Evacuación Temporal El Reposo, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, que alberga a la población damnificada del distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por un monto ascendente de S/. 163,500.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles).

- La contratación cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003266-2022, de fecha 09 de agosto de 2022, por el monto de S/. 163,500.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), para la contratación del Servicio de Habitación Temporal de los Servicios Básicos de Agua y Saneamiento en el Predio de Evacuación Temporal El Reposo, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, que alberga a la población damnificada del distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
- Mediante Formato del 23.08.2022, el Jefe de la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación del citado servicio. Se justifica la citada contratación, la cual sustenta la contratación directa, por causal de Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, por el monto de S/. 163,500.00.
- De acuerdo a lo detallado precedentemente, la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los supuestos definidos en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a efectos de contratar de manera inmediata los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.
- Por los fundamentos expuestos, se justifica la contratación del Servicio de Habitación Temporal de los Servicios Básicos de Agua y Saneamiento en el Predio de Evacuación Temporal El Reposo, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, que alberga a la población damnificada del distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, solicitada por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural, la cual sustenta la contratación directa, por causal de Situación de Emergencia, “Acontecimientos catastróficos”, de conformidad con el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, concordante con el artículo 27 del TUO de la Ley, en el marco del Estado de Emergencia declarada por el Decreto Supremo Nro. 176-2021-PCM,



Resolución Directoral

prorrogado por el Decreto Supremo N° 09-2022-PCM, Decreto Supremo No 029-2022-PCM, Decreto Supremo No 060-2022-PCM, y Decreto Supremo No 091-2022-PCM por el monto de S/. 163,500.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles).

Que, con Carta Orden Nro. 279-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 09.08.2022, la Unidad de Administración notificó la carta orden a la empresa CORPORACION YURACK S.R.L., por el monto de S/ 163,500.00 (Ciento Sesenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), a fin de atender la “Contratación de Servicio de Habilitación Temporal de los Servicios Básicos de Agua y Saneamiento en el Predio de Evacuación Temporal El Reposo, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, que alberga a la población damnificada del distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas”;

Que, a través del Informe Legal N° 077-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB, validado mediante Informe Legal N° 472-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que en virtud de que la “Contratación de Servicio de Habilitación Temporal de los Servicios Básicos de Agua y Saneamiento en el Predio de Evacuación Temporal El Reposo, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, que alberga a la población damnificada del distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas” cuenta con indagación de mercado, valor estimado, respaldo presupuestal, inclusión al Plan Anual de Contrataciones e inicio del servicio, conforme lo señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, es legamente factible que el Titular de la Entidad, conforme el requerimiento y sustento del área usuaria, apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, por regularización, conforme lo previsto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 de dicho Reglamento;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante las cuales se sustenta técnica y administrativamente la necesidad de la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia; así como las consideraciones legales, de la Unidad de Asesoría Legal, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL PREDIO DE EVACUACIÓN TEMPORAL EL REPOSO, DISTRITO EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, QUE ALBERGA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA DEL DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es



Resolución Directoral

indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR la contratación directa de la empresa CORPORACION YURACK S.R.L, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE HABILITACIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL PREDIO DE EVACUACIÓN TEMPORAL EL REPOSO, DISTRITO EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, QUE ALBERGA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA DEL DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, por el monto de S/. 163,500.00 (Cinto Sesenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3266-2022, por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Resolución Directoral

Estado; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y prorrogada con Decreto Supremo N° 091-2022-PCM.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°. - **DEVOLVER** los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Carlos Hermilio Calderón Nishida
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento